



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10699.0/2022

**RECLAMANTE:** [REDACTED]

**RECLAMADO :** [REDACTED]

En Madrid, a 26/07/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], propuesto por la Unión de Consumidores de Madrid (UCM).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 29/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 8/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con los precios de potencia y energía aplicados en la facturación de suministro de electricidad emitida por la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), dado que no se corresponden con los contratados. Razón por la cual, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicita arbitraje con el fin de se le abone la diferencia entre lo contratado y lo pagado por la aplicación de precios más elevados.

Convocada la audiencia escrita el 10/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado escrito de alegaciones en la fase de mediación del presente procedimiento informando, en primer lugar, de la vigencia del contrato de suministro de electricidad n.º [REDACTED] objeto de controversia, indicando que fue activado el 19/11/2021, constando su baja el 11/08/2022. En segundo lugar, [REDACTED] recuerda que con fecha 1/01/2022 y según lo establecido en las Resoluciones de 16 de diciembre de 2021 de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) y en la Orden TED/1484/2021, los precios se modificaron por la variación de los componentes regulados (cargos, peajes, pagos por capacidad, pago al OS, pago al OMIE...). Adicionalmente, añade esa empresa, a estos precios actualizados se les aplicó la actualización del IPC con el valor último interanual nacional publicado en el momento de actualizar (interanual de noviembre 5,5%) tal y como figura en el punto 4 de las condiciones generales de su contrato y en el anexo del detalle del precio del contrato suscrito por el reclamante.

[REDACTED] finaliza, en base a lo expuesto, manifestando que considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito reiterándose en sus alegaciones previas facilitando asimismo al efecto de las páginas de internet en las que el reclamante puede obtener información relativa sobre los siguientes conceptos:

- peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad antes del 31/12/2021 y a partir del 1/01/2022.



## Comunidad de Madrid

- los cargos del sistema eléctrico aplicables del 16/09/2021 al 31/12/2021 y desde el 1/01/2022 hasta el 30/03/2022.
- los precios Los precios de los importes para el pago al OMIE hasta el 31/12/2021 y desde el 1/01/2022 hasta el 30/03/2022.
- el importe de pago al operador del sistema eléctrico hasta el 31/12/2021 y desde el 1/01/2022 hasta el 30/03/2022.

Por otro lado, [REDACTED] comunica, textualmente, lo siguiente: “para la variación del precio del término de energía se deberá tener en cuenta la variación de los costes de peajes y cargos, de los pagos por capacidad, del pago a OMIE y el pago al operador del sistema eléctrico, así como tener en cuenta la variación por IPC. Asimismo, se deberá tener en cuenta que, para la variación de los pagos por capacidad, los pagos a la OMIE y el pago al operador del sistema, se estiman las pérdidas conforme a la circular 3/2020 de la CNMC y los coeficientes horarios de Red Eléctrica de España. **Todo ello aplicando al perfil de consumo informado en sus condiciones (28%-26%-46%)**”.

La parte reclamante ha presentado alegaciones en la fase de mediación del expediente, reiterándose en su reclamación, advirtiendo que la copia del contrato aportado por ambas partes, de fecha 16/11/2021, no lleva su firma, al contrario que la oferta de fecha 15/11/2021 firmada de manera digital y exponiendo al efecto literalmente, lo siguiente: **“yo me adheriré con mi firma dentro del plazo de la oferta que les indico”**. Asimismo, actualiza su pretensión en 96,91 €.

Cabe destacar que en la documentación aportada por ambas partes relativa al contrato [REDACTED] suscrito entre reclamante y reclamada consta la siguiente información:

- Copia del contrato de fecha 16/11/2021:
  - o Cláusula 4 del contrato **“PRECIO”**: “Serán asimismo a cargo del Cliente, incrementando por tanto el precio, todos aquellos gastos, costes, tributos y pagos que resulten legalmente exigibles como consecuencia de la suscripción del Contrato (incluyendo el de peajes de acceso y cargos, y el IVA o tributos equivalentes autonómicos) (...). **También, cualquier tipo de variación del precio aplicable al suministro o cualquier modificación de los demás conceptos, actividades o componentes regulados que pudieran aprobarse por la Administración durante la vigencia del presente contrato, los cuales serán trasladados automáticamente y de manera íntegra a los precios del suministro y/o servicio en la medida que les resulten de aplicación y sin que ello se considere modificación de las condiciones contractuales en los términos que se establecen en la Condición 6ª.**”
  - o Cláusula 6 del contrato **“MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES”**: “[REDACTED] podrá modificar las condiciones del presente contrato previa comunicación al cliente con una antelación de 30 días naturales a la fecha efectiva de la modificación sin perjuicio de la facultad del cliente de resolver el contrato por disconformidad sin penalización alguna. En caso de no manifestar lo contrario dentro del citado plazo, se entenderá que el cliente acepta las modificaciones en la fecha determinada por [REDACTED]. **No tendrán la consideración de modificaciones las motivadas por disposiciones legales o reglamentarias de cualquier índole relacionadas con las condiciones de prestación así como por la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones o de las ya existentes a la fecha del contrato, o la actualización de los parámetros de un producto como consecuencia de la actualización por IPC** y las variaciones al alza o a la baja en los peajes de acceso y cargos y otros valores regulados siendo trasladables al cliente en la medida en que le resulte de aplicación.”
- Oferta firmada por el reclamante el 15/11/2021:
  - o “Las variaciones que se den en los componentes regulados que le son de aplicación, así como nuevos que puedan aparecer, se trasladarán al cliente, tanto al alza como a la baja **(a tal efecto, se considerará el perfil de consumo P1: 28%; P2: 26% y P3: 46%)**”.
  - o “Asimismo, los términos de potencia y energía se podrán actualizar, cada 1 de enero, con el valor de IPC real (...).
  - o “Cualquier otro cargo que pudiera hacer la distribuidora, que no esté expresamente reflejado en este documento, se trasladará al cliente.”



## Comunidad de Madrid

Se pone igualmente de manifiesto que en la factura [REDACTED] de fecha 23/08/2022, relativa al periodo de consumo del 08/08/2022 al 11/08/2022, aportada al expediente, consta la siguiente información: "Los precios de peajes de transporte y distribución han sido publicados en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la CNMC (BOE 22-12-2021) y los de los cargos en el Real Decreto-ley 6/2022 de 29 de marzo (BOE 30-03-2022)".

La parte reclamante comparece ante la audiencia con nuevos escritos reiterándose en su reclamación y actualizando su pretensión en 120 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto ha quedado constatado que la empresa reclamada, [REDACTED], ha aplicado las variaciones de precio a los términos de potencia y energía del contrato de suministro de electricidad suscrito con el reclamante, motivada por la modificación de conceptos regulados, en base al condicionado del referido contrato consentido por el reclamante, por lo que este órgano arbitral no aprecia vulneración de los derechos que le reconoce al reclamante la normativa aplicable en materia de consumo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de julio de 2023  
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]